



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS  
ASESORÍA JURÍDICA



Dosquebradas, 26 de julio de 2012

Doctora  
**LUZ MIRIAM RIVERA MARTÍNEZ**  
Secretaria Concejo Municipal  
Dosquebradas

Cordial saludo:

Julio 27 2012

9:00 AM

(13) piezas

De manera atenta, me permito allegarle Acuerdo No.010 de julio 26 de 2012, **"POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA GESTIONAR Y OTORGAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA"** Debidamente sancionado.

Atentamente,

**JORGE ANDRÉS CORREA VALENCIA**  
Asesor Jurídico.



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS  
ASESORÍA JURÍDICA



Dosquebradas, 26 de Julio de 2012

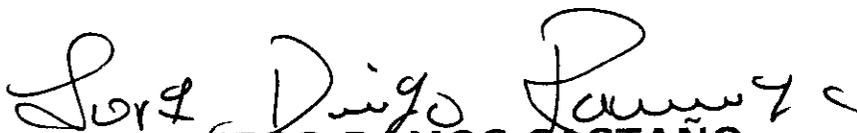
## ACUERDO No. 010

26 de julio de 2012

**"POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA GESTIONAR Y OTORGAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA".**

## SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

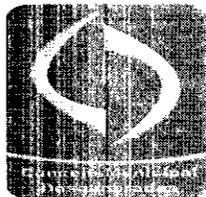
  
**JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**  
Alcalde Municipal

  
**JORGE ANDRÉS CORREA VALENCIA**  
Asesor Jurídico

[www.dosquebradas.gov.co](http://www.dosquebradas.gov.co)

Avenida Simón Bolívar - Centro Administrativo Municipal CAM Teléfono: (6) 3320531-32

[juridica@dosquebradas.gov.co](mailto:juridica@dosquebradas.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
DOSQUEBRADAS

ACUERDO No. 010 DEL 26 DE JULIO DE 2012

## ACUERDO No.010

(JULIO 16 DE 2012)

**"POR EL CUAL SE CONCEDE FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA GESTIONAR Y OTORGAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA"**

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Dosquebradas, 12 de Julio de 2012

Señor  
**Presidente Honorable Concejo Municipal**  
Honorables Concejales  
Dosquebradas

*En atención a las sesiones ordinarias de la Vigencia 2012 reglamentadas legalmente para el mes de Julio, presento ante los Honorables Concejales del Municipio de Dosquebradas, en tiempo oportuno y a consideración el presente proyecto de Acuerdo, bajo la siguiente:*

### EXPOSICION DE MOTIVOS.

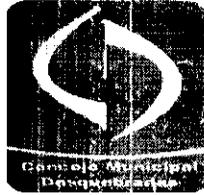
#### 1.- OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El objeto del presente proyecto de acuerdo es facultar al alcalde municipal para gestionar y otorgar subsidios de vivienda familiar como instrumento de una política integral de vivienda en forma planificada a corto y mediano plazo; a través de programas y proyectos de vivienda de interés prioritario, lo cual contribuya a la reducción del déficit cuantitativo y cualitativo generado por factores tales como la ola invernal, desastres naturales, desplazamiento forzosos. De esta manera, se impactarán positivamente los indicadores de pobreza y se contribuirá con el mejoramiento de la calidad de vida de la población de menores ingresos.

Para darle cumplimiento a este fin se gestionarán y otorgarán subsidios de vivienda rural y urbana, de conformidad con los criterios de focalización Nacional y adaptando su legislación de tal manera que se acaten y apliquen las disposiciones y brindar el apoyo necesario para la ejecución de los programas y proyectos de adecuación, mejoramiento, sustitución y adquisición de vivienda nueva en los diferentes planes a ejecutar en su Municipio.

Igualmente se pretende que con el otorgamiento de subsidios se incremente la inversión en vivienda, lo cual a su vez contribuye a la generación de empleo, a dinamizar el sector de la construcción y a la reactivación de la economía en la ciudad.

D-AC



ACUERDO No. 010 DEL 26 DE JULIO DE 2011

## 2.- FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

### Constitución Política de 1991

**Artículo 51** *Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna.*

El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda

**Artículo 13** *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

**Artículo 313.** Corresponde a los Concejos: en su numeral decimo

"Las demás que la Constitución y la Ley le asignen" y el Artículo 315. Son atribuciones del Alcalde. En su numeral quinta que reza:

"Numeral 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesta anual de rentas y gastos y los demás que estime conveniente para la buena marcha del Municipio.

### LEY 1551 DE 2012

**Artículo 18:** el **Artículo 32** Parágrafo 1 de la ley 136 de 1994 quedara así: **Parágrafo 1°.** Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución

### LEY 715 DE 2001

**Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores.** Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los **Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios** del Sistema General de Participaciones u otros

2010



ACUERDO No. 010 DEL 26 DE JULIO DE 2012

medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13. 46 y 368 de la Constitución

#### LEY 715 DE 2001

Artículo 76 **Competencias del municipio en otros sectores.** Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones **corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios** del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.1

76.2 *En materia de vivienda*

76.2.1 *Participar en el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.*

76.2.2 *Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello.*

Las anteriores normas constitucionales y legales constituyen el fundamento jurídico del proyecto de acuerdo, en las cuales se faculta a los municipios y distritos para otorgar con recursos propios subsidios familiares para programas de vivienda de interés social.

Ley 388 de 1997

Artículo 92º.- *Planes de ordenamiento y programas de vivienda de interés social. Los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de **vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral** y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente.*

Artículo 96º.- *Otorgantes del subsidio. Son otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3 de 1991, las **instituciones públicas constituidas en los entes territoriales y sus institutos descentralizados** establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas.*

La atribución del Concejo para establecer los subsidios familiares de vivienda está dada en la LEY 1551 DE 2012 artículo 18 que modifica el artículo 32 párrafo 1 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con el artículo 13 de la Constitución Nacional.

Como se puede observar y verificar en el plan de desarrollo no quedó la autorización expresa y clara para conceder el subsidio municipal de vivienda como lo dispone el artículo 18 de la ley 1551 que modifica el artículo 32 párrafo 1 de la Ley 136 de 1994.

U+0



ACUERDO No. 010 DEL 26 DE JULIO DE 2011

Por lo tanto se requiere de un acuerdo del Concejo de Dosquebradas para autorizar a la administración a otorgar el subsidio municipal de vivienda.

En conclusión se debe tramitar y aprobar por el Concejo de Dosquebradas un acuerdo para autorizar a la administración para otorgar el subsidio municipal de vivienda y definir sus aspectos centrales ya mencionados. Una vez cumplido lo anterior, ahí sí procede la reglamentación por parte del alcalde.

Ley 3 de 1991

*Artículo 1º. - Créase el Sistema Nacional de Vivienda de Interés social, integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza. ...*

*Artículo 2º. - Las entidades integrantes del Sistema Nacional de Vivienda de interés social, de acuerdo con las funciones que cumplan conformarán los subsistemas de fomento o ejecución de asistencia técnica y promoción a la organización social y la financiación, así:*

*a) El subsistema de fomento o ejecución estará conformado por los organismos nacionales, departamentales, intendenciales, comisariales, municipales, de los distritos especiales y de las áreas metropolitanas, y por las organizaciones populares de vivienda, las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas que fomenten, diseñen o ejecuten planes y programas de soluciones de vivienda de interés social.*

**LEY 1468 de 2011**

*EL ARTÍCULO 27. El artículo 5o de la Ley 3ª de 1991 quedará así:*

*Artículo 5o. Se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro.*

Son acciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda, entre otras las siguientes:

- Construcción o adquisición de vivienda;
- Construcción o adquisición de unidades básicas de vivienda para el desarrollo progresivo;
- Adquisición de lotes destinados a programas de autoconstrucción de vivienda de interés social y VIP.

*Dato*



DECRETO N.º 010 DEL 26 DE JULIO DE 2011

- Celebración de contratos de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar de interés social;
- Celebración de contratos de arrendamiento con opción de compra de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario a favor del arrendatario;
- Adquisición o urbanización de terrenos para desarrollo progresivo;
- Adquisición de terrenos destinados a vivienda;
- Adquisición de materiales de construcción;
- Mejoramiento, habilitación y subdivisión de vivienda;
- Habilitación legal de los títulos de inmuebles destinados a la vivienda.

ARTÍCULO 28. El artículo 6o de la Ley 3ª de 1991 quedará así:

Artículo 6o. Establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5o de la presente ley sin carga de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley.

La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, en cuya postulación se dará un tratamiento preferente a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias.

Los recursos de los subsidios familiares de vivienda, una vez adjudicados y transferidos a los beneficiarios o a las personas que estos indiquen, independientemente del mecanismo financiero de recepción, pertenecen a estos, y se sujetarán a las normas propias que regulan la actividad de los particulares.

PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades, cuyas viviendas hayan sido o fueren afectadas por desastres naturales o accidentales, por la declaratoria de calamidad pública o estado de emergencia, o por atentados terroristas, debidamente justificados y tramitados ante las autoridades competentes, tendrán derecho a postularse nuevamente, para acceder al subsidio familiar de vivienda, de acuerdo con las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.

PARAGRAFO 2o. Los usuarios de los créditos de vivienda de interés social o interés prioritario, que sean cabeza de hogar, que hayan perdido su vivienda de habitación como consecuencia de una dación en pago o por efectos de un remate judicial, podrán postularse

11-20



ACUERDO No. 010 DEL 26 DE JULIO DE 2011.

por una sola vez, para el reconocimiento del Subsidio Familiar de Vivienda de que trata el párrafo anterior, previa acreditación de calamidad doméstica o pérdida de empleo y trámite ante las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 3o. Quienes hayan accedido al subsidio familiar de vivienda contemplado en el párrafo 1o del presente artículo, podrán postularse para acceder al otorgamiento de un subsidio adicional, con destino al mejoramiento de la vivienda urbana o rural, equivalente al valor máximo establecido para cada modalidad, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente ley

PARÁGRAFO 4o. Los hogares podrán acceder al subsidio familiar de vivienda de interés social otorgado por distintas entidades participantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y aplicarlos concurrentemente para la obtención de una solución de vivienda de interés social cuando la naturaleza de los mismos así lo permita.

LEY 1537 DE 2012

Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones.

### 3.- VULNERABILIDAD Y VIVIENDA EN DOSQUEBRADAS

La pobreza, la ola invernal, el desplazamiento forzoso, el desempleo son los problemas que más afectan el nivel de vida de los Dosquebradenses. Esto se refleja en la desigual distribución del ingreso, los indicadores de pobreza y la situación de desempleo en que se encuentran gran parte de la población.

Algunas estadísticas de los documentos elaborados por diferentes entidades entre ellas la Cámara de Comercio del Municipio, Alma Mater y el Instituto de Desarrollo Municipal (IDM) entre otras, expresan el grado de pobreza de la ciudad: el 80% devenga menos de 2 salarios mínimos, la tasa de desempleo supera el 15%, hay más 3500 familias afectadas por la ola invernal, situación que se agrava con la llegada desde hace más de 10 años de familias completas desplazados por la violencia.

En Dosquebradas el Censo del DANE en el año 2005 mostró que 16.670 (9%) del total de la población del Municipio corresponden a personas mayores y muchas de ellas afectadas por la pobreza, el número de madres cabeza de hogar es importante y preocupante para el ejecutivo municipal y los fenómenos naturales, acompañados del subempleo, son temas que ameritan análisis y busca de alternativas de manera inmediata

Uno de los problemas más sentidos en Dosquebradas es el de la vivienda, que se viene agravando como consecuencia de las causas mencionadas.

Según diagnósticos adelantados en Dosquebradas por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, OMPADE, y el Instituto de Desarrollo Municipal IDM de Dosquebradas, se

R-60



ACUERDO No. 010 DEL 26 DE JULIO DE 2011

han detectado por encima de 3500 familias afectadas por la ola invernal donde todo lo han perdido, más de 2000 que deben ser reasentadas por riesgo de inundación en zonas de preservación de rondas de cuerpos de agua y 500 personas desplazadas. Estas situaciones, incrementan aun más el déficit cuantitativo de vivienda.

El déficit cualitativo se expresa en el hacinamiento, las condiciones inadecuadas y el deterioro de las viviendas, de las zonas verdes y campos de recreación, la calidad y materiales de la construcción, la falta de equipamiento para los servicios sociales, las condiciones ambientales y la falta de espacios públicos. Este déficit surge del proceso de crecimiento informal y tiene relación directa con las condiciones de pobreza de la población.

Por otra parte, los altos costos de la vivienda, los requisitos, plazos, financiación y los bajos ingresos impiden el acceso a una solución de vivienda a los sectores más pobres de la población. Pero también la falta de planes de vivienda organizados, dejando a los destechados en manos de los urbanizadores ilegales, que aumentan día a día el crecimiento informal con las consecuencias negativas para el municipio que tiene que asumir las costosas inversiones para garantizar la prestación de los servicios públicos.

#### 4.- POLITICA INTEGRAL DE VIVIENDA

Ante el incremento de las familias afectadas por la ola invernal, el subempleo, la pobreza, el desplazamiento forzoso y el déficit cuantitativo y cualitativo de la vivienda; el municipio de Dosquebradas, debe contar con una política integral de vivienda acorde con las necesidades y prioridades de la ciudad, estableciendo las estrategias e instrumentos más adecuados y asignando los recursos necesarios para adelantar programas de vivienda de interés prioritario orientados a los sectores más pobres del Municipio, con metas a corto y mediano plazo. Esta política integral debe abarcar la construcción de vivienda nueva, reubicación de las viviendas localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable, mejoramiento integral de barrios, titulación y legalización de predios y la creación de un subsidio municipal de vivienda urbana y rural.

En este marco es que el subsidio municipal cobra vigencia como instrumento de intervención para reducir el déficit de vivienda y para el mejoramiento integral de la calidad de vida de los habitantes.

***El Plan de Desarrollo presentado por mí,*** en relación con la vivienda expresa:

Línea Estratégica 4. Desarrollo Urbano, armónico y amable.

Programa 4.20 Vivienda para la empresa de todos

Meta de Producto 4.20.1.384 Entregar subsidios de adquisición de vivienda nueva o usada; donde la meta a alcanzar es entregar 1000 subsidios durante el cuatrienio.

*P+20*



ACUERDO No. 010 DEL 26 DE JULIO DE 2017

Es de resaltar que si no hay subsidios no se pueden ofrecer soluciones de vivienda a los sectores de más bajos ingresos. Con relación al crédito de vivienda se convierte en un problema para la promoción de la vivienda para estratos bajos porque los involucrados no pueden cumplir con los requisitos exigidos para la aprobación del crédito. En conclusión, se debe resolver el problema de los subsidios, pensando en la consecución de subsidios del gobierno nacional.

El ejecutivo municipal plantea que a través de una Política habitacional se debe garantizar un entorno adecuado para el desarrollo y la vida de los habitantes, mediante acciones que impulsen *"el cumplimiento del derecho al acceso a una vivienda digna de las familias del Municipio, dando prioridad a las familias que se encuentran en situación de pobreza afectadas por la ola invernal, desplazamiento forzoso, grupos vulnerables y desfavorecidos, es decir los estratos 1 y 2, que actualmente no encuentran soluciones de vivienda dentro de la oferta del mercado."*

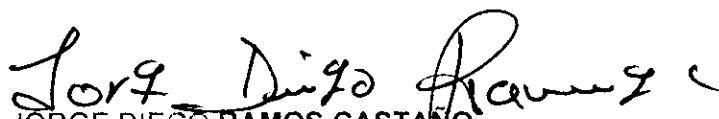
A ustedes Honorables Concejales les asiste el deber como coadministradores de facilitar el acceso a una vivienda digna, para tantos Dosquebradenses que hoy no cuentan con la posibilidad de hacerlo, y este proyecto de acuerdo se convierte en requisito irremplazable para hacer realidad las metas propuestas

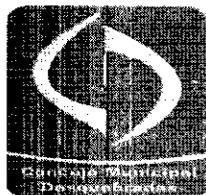
#### 5. IMPACTO DEL SUBSIDIO

- Reducir el déficit de vivienda de las familias afectadas por la ola invernal y desplazamiento forzoso, que es de 4000 viviendas. (Fuente: Oficina de Desastres del Municipio de Dosquebradas OMFAD)
- Concentrar los recursos públicos en las necesidades de la población más vulnerable.
- Generación de empleo directo en el sector de la construcción, e indirecto en la producción de materiales de construcción

Por las razones antes expresadas y dada su importancia para el municipio de Dosquebradas solicito su voto favorable al presente proyecto de acuerdo.

Cordialmente,

  
JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO  
Alcalde Municipal



ACUERDO No. 010 DEL 26 DE JULIO DE 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
DOSQUEBRADAS

**ACUERDO No.010**  
(JULIO 26 DE 2012)

**“POR EL CUAL SE CONCEDE FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA GESTIONAR Y OTORGAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA”**

El Honorable Concejo del Municipio de Dosquebradas Risaralda, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial a las conferidas por el artículo 51, 313 de la Constitución Política, ley 1551 de 2012 Artículo 18 y teniendo en cuenta que:

El Municipio de Dosquebradas Risaralda, debe definir reglas para participar en el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, atención de la ola invernal y desastres, promover y apoyar programas en proyectos de vivienda otorgando subsidios para dicho objeto de conformidad con los criterios de focalización Nacional y adaptar su legislación para acatar y aplicar las disposiciones y brindar el apoyo necesario para la ejecución de los programas y proyectos de adecuación, mejoramiento, sustitución y adquisición de vivienda nueva y/o usada en los diferentes planes a ejecutar en su territorio.

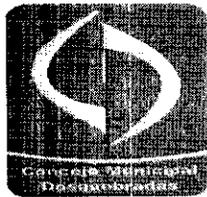
Por las anteriores consideraciones:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Concédase facultades al Alcalde Municipal, para gestionar y otorgar subsidios de vivienda del orden nacional departamental y municipal, orientado a los hogares más vulnerables, entendiéndose como tales aquellos clasificados dentro de los niveles 1 y 2 del sistema de identificación y selección de beneficiarios, los damnificados por la ola invernal, desplazados y familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al equivalente a 4 SMLMV y cumplan con los requisitos que señalan las leyes vigentes y el presente acuerdo, pero se dará mayor calificación a las postulaciones presentadas por los hogares cuyos ingresos mensuales no superen los 2 SMLMV.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGLAMENTACIÓN:** La Administración Municipal y de conformidad con la reglamentación de orden nacional mediante decreto establecerá las cuantías del subsidio de vivienda, teniendo en cuenta la atención a emergencias y a la ola invernal, los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares beneficiados y la solución de vivienda a la cual se aplicará.

11-20



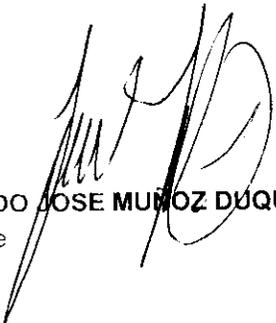
ACUERDO No. 010 DEL 26 DE JULIO DE 2012

**ARTICULO TERCERO:** Para el cumplimiento del presente acuerdo se faculta al Alcalde Municipal para que haga las gestiones necesarias ante el gobierno nacional, de conformidad con la Constitución y la ley.

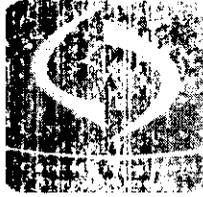
**ARTICULO CUARTO: VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).

  
FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE  
Presidente

  
LUZ MIRIAM RIVERA MARTINEZ  
Secretaría General



Resolución No. 010 DEL 26 DE JULIO DE 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO MUNICIPAL  
San Juan de los Rios

**ACUERDO NÚMERO  
(JULIO DE 2012)**

**POR EL CUAL SE CONCEDE FACULTAS ESPECIALIZADAS MUNICIPALES PARA GESTIONAR Y  
OTORGAR SUBSIDIOS MUNICIPALES**

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado en la sesión ordinaria el día (22) de julio de dos mil  
doce (2012) y aprobado en sesión plenaria el día (26) de julio de dos mil doce (2012), cumpliéndose con los  
requisitos de legalidad y conformidad con el artículo 73 inciso a) del texto ordenado en 1994.

ELABORADO POR:

**JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**  
Alcalde Municipal

FECHA DE APROBACION DEL PROYECTO:

26 de Julio de 2012

**JHONNY EVERA MARTINEZ**

Secretario Municipal

**REMISION**

Se ordena remitir el Acuerdo número 010 del 26 de julio de dos mil doce (2012), al señor Alcalde  
Municipal para su respectiva sanción, publicación y ejecución el día 26 de julio de dos mil doce  
(2012).

**FERNANDO JOSE RONDON DUJUE**

Procurador